

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, mayo 10 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00207-00

Palmira, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA CASTRO contra los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHN JAIRO ALZATE MUÑOZ. De su examen se advierte que **(i)** nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión del señor John Jairo Alzate Muñoz, ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción, V. G. PADRES DEL SEÑOR FALLECIDO, HERMANOS, SOBRINOS, en tales eventos deberá aportar los registros civiles de nacimiento que den cuenta de esa filiación, o en su defecto, si desconoce dónde se encuentran unos y otros. **(ii)** Respecto de los testigos solicitados, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del art. 6 del DL.8056 de 2020. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA CASTRO, contra los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHN JAIRO ALZATE MUÑOZ.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente al Dr. MARIO RAMIREZ GRANOBLER, abogado actualmente en ejercicio, cedula No. 6.218.499 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No. 94.382 para que represente en estas diligencias los intereses de la demandante en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86aae18b9ab73365e14615ab0bb59aef38c494011bf9de134526dd050f402baf
Documento generado en 11/05/2022 08:53:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>